



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 209-2017-MTC/16

Lima, 04 de Mayo de 2017

Vista, la Carta GYMF-2016-0759 con H/R N° E-325918-2016, remitida por el Consorcio GYM Ferrovías S.A., solicitando la aprobación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador - Avenida Punto Grau, aprobado mediante Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter



significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2009, mediante Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16, se aprobó Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau.;

Que, con fecha 11 de abril de 2011 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en representación del Estado Peruano suscribe el Contrato de Concesión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1: Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, con la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovías S.A.;

Que, mediante Carta GYMF-2016-0759, de fecha 05 de diciembre de 2016 el Consorcio GYM Ferrovías S.A., solicita a la DGASA la aprobación de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, aprobado por Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16, en el marco de las obligaciones acordadas con el Concedente;

Que, mediante Oficio N° 392-2017-MTC/16, de fecha 06 de febrero de 2017 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite al Consorcio GYM Ferrovías S.A., el resultado de la evaluación del expediente, realizado con Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NCRA, de fecha 30 de enero de 2017 de la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se da conformidad al componente ambiental y predial, así como se formulan doce (12) observaciones al componente social, por lo que el documento queda en calidad de OBSERVADO;

Que, mediante Carta GYMF-2017-0149, con H/R N° E-058103-2017 de fecha 03 de marzo de 2017, el Consorcio GYM Ferrovías S.A., remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, aprobado por Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16, para su evaluación;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 209-2017-MTC/16

ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NRA, de fecha 07 de abril de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y del Dirección de Gestión Social, manifiesta que la modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, se encuentra integrada por los siguientes componentes:

Componentes de la modificatoria

N°	COMPONENTE	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
1	Segundo acceso al Patio Taller de Villa el Salvador	Superestructura de vía
		Sistema de Catenaria
		Señalización
		Mando Centralizado de Automatización y Control
2	Reforzamiento y adecuación del sistema eléctrico	Obras civiles
		Suministro eléctrico
		Mando centralizado de automatización y control
3	Implementación de 05 enlaces cambiavías	Obras civiles
		Superestructura de vía
		Sistema de Catenaria
		Señalización
4	Ampliación de 04 estaciones	Mando Centralizado de Automatización y Control
		Remodelación de la Estación Villa El Salvador
		Remodelación de la Estación La Cultura

N°	COMPONENTE	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS
		Remodelación de la Estación Gamarra
		Remodelación de la Estación Miguel Grau
5	Suministro de material rodante.	Material rodante
		Equipo ATP a bordo
		Radioteléfono TETRA a bordo
		Descripción de los trenes
		Dimensiones principales
		Capacidad de Pasajeros

Fuente: Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao LÍNEA 1: Villa El Salvador – Avenida Grau.

Que, en tal sentido, el Informe Técnico N° 017-2017-MTC/16.01.EABU.PAGCH.NRAde fecha 07 de abril de 2017 concluye que se ha procedido con la revisión del Levantamiento de Observaciones de la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, habiéndose subsanado las observaciones que se encontraban pendientes en el componente Social, por lo que ya existiendo la conformidad en el componente ambiental y de afectaciones prediales, el presente estudio ambiental queda en calidad de **APROBADO**;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico antes indicado, señala no dichas actividades no requieren contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto las áreas auxiliares no se superponen con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 052-2017-MTC.16.VDZR de fecha 04 de mayo de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, debiendo remitirse copia de la resolución y de los Informes Técnico y Legal a la Sociedad Consorcio GYM Ferrovías S.A., a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y al OSITRAN para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;






MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


RESOLUCION DIRECTORAL

N° 209-2017-MTC/16


SE RESUELVE:

 ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificatoria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 1: Villa El Salvador – Avenida Punto Grau, que fuera aprobado por Resolución Directoral N° 157-2009-MTC/16, de fecha 18 de diciembre de 2009, en mérito a la solicitud remitida y contenida en el Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

 ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Sociedad Consorcio GYM Ferrovías S.A. y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

 ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales